

**17-SI-2015**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del treinta de junio de dos mil quince.

El presente procedimiento inició el veintidós de junio del corriente año, por medio de solicitud de información presentada por el señor \_\_\_\_\_.

**Considerandos:**

**I. Relación de los hechos.**

El señor \_\_\_\_\_, solicitó “el porcentaje de denuncias que el TEG ha recibido hasta la fecha”.

En ese orden, se determinó que la información requerida está en resguardo de la Unidad de Ética Legal de este Tribunal por lo que, mediante memorando N° 25-OAIP-2015 de fecha veintitrés del corriente mes, se trasladó a la referida unidad para que verificara su clasificación y, en su caso comunicara la manera en que se encuentra disponible.

Al respecto, según memorando N° 41-UEL-2015 de fecha veinticinco del corriente mes, la Unidad de Ética Legal del TEG, trasladó la información solicitada por el señor Espinoza León.

**II. Fundamentos de Derecho.**

La Constitución de la República en su artículo 6 categoriza como derecho fundamental “*la libertad de expresión*” e impone al Estado Salvadoreño –Administración Pública- la obligación de garantizar su eficaz ejercicio sin frontera alguna, siempre que este no conculque el *bien común*.

En esa línea, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y Convención Americana sobre los Derechos Humanos, coadyuvan a que, el acceso a la información sea una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción, en aras de fortalecer las instituciones públicas y con la mira puesta en un Estado de derecho.

Asimismo, esta Unidad en el ejercicio de la Competencia Subjetiva en razón a la materia regulada en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, por medio del suscrito Oficial de Información actúa en el marco de legalidad y ejercicio de las potestades regladas en los artículos 50 y 70 de la referida ley, respecto al tratamiento que se debe dar a las solicitudes de información recibidas.

En ese sentido, los artículos 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado.

En el caso en particular, luego de localizada y verificada la clasificación de la solicitud de información presentada por el señor \_\_\_\_\_, el análisis de la misma revela que, aunque no cumple en totalidad con los requisitos de admisibilidad, el principio de *prevalencia de máxima publicidad* contenido en artículo 5 de la LAIP, permite acceder a lo solicitado por el señor \_\_\_\_\_, pues esta en particular constituye información oficiosa y por ende pública, no obstante, es preciso exhortarlo para que, en futuras solicitudes cumpla con los requisitos de presentación que debe contener la solicitud de información.

Por tanto, con base en los artículos 1, 6 de la Constitución de la República, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 13.1 de Convención de la Organización de Naciones Unidas contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 19 letras f) y g), 20, 48, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 50, 52, 54, 55 de su Reglamento, esta Unidad de Acceso a la Información Pública del TEG **RESUELVE:**

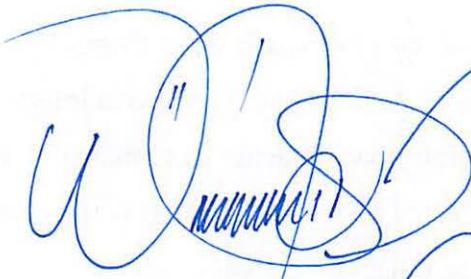
a) *Admítase* la solicitud de información presentada por el señor el señor \_\_\_\_\_

b) *Concédase* al señor \_\_\_\_\_ el acceso a la información solicitada y en consecuencia entréguese el porcentaje de denuncias que el TEG ha recibido desde su creación hasta la fecha de la referida solicitud.

c) *Tiénesse* por señalado como lugar para oír notificaciones la dirección electrónica que consta a folio 1 del presente procedimiento.

*Notifíquese.*

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
  
**Lic. Wilber Alberto Colorado Servellón**  
**Oficial de Información**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**